



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

TEMA:

**"LA CONSTITUCION DE CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCION DE
DERECHOS COMO UN ORGANISMO DEL SISTEMA DE PROTECCION
INTEGRAL EN CANTONES PEQUEÑOS DEL ECUADOR"**

Previa la obtención del Título

ESPECIALISTA EN GERENCIA SOCIAL Y POLITICAS SOCIALES

ELABORADO POR:

Lic. Luis Martínez Román

GUAYAQUIL, DICIEMBRE DE 2014



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CARRERA DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Lic. Luis Martínez Román, como requerimiento para la obtención del título de ESPECIALISTA EN GERENCIA SOCIAL Y POLITICAS SOCIALES.

Guayaquil, Diciembre de 2014

DIRECTOR

Mgs. Fabián Cobos Alvarado

REVISADO POR

RESPONSABLE ACADÉMICO

Contenido

1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	3
3. JUSTIFICACIÓN	4
4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.	5
5. OBJETIVOS	6
6. MARCO LEGAL	7
7. METODOLOGIA.....	33
8. PLAN DE TRABAJO	35
9. PROPUESTA DE UNA GUÍAS PARA LA CONTITUCION DE CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS EN MUNICIPIOS PEQUEÑOS.....	39
10. CONCLUSIONES	45
11. RECOMENDACIONES	46
12. BIBLIOGRAFIA	46

1. ANTECEDENTES

El cantón Echeandia se encuentra ubicado en las estribaciones centrales de los Andes al norte de la provincia de Bolívar, cuenta con una población de 12,114.00, habitantes, en las cuales son; 5,965; mujeres que da un 49.24%; 6,149, hombres que da un 50.76%; se encuentra compuesto de las siguientes etnias, mestiza 10361; que es el 85.53%, Blancos 566; siendo un 4.67%, Indígena 532; 4.39%, Montubio 421; 3.48%, Afro ecuatoriana 143; 1.18%, Mulato/a 56; 0.46%, otros 19; 0.16%%, Negro/a 16; 0.13%, por su ubicación geográfica entre la sierra y la costa es muy productiva en el área (Agrícola y Ganadera), Ganado, Guineo de Ceda, Cacao, , este cantón cuenta con gente muy amable trabajadora, sus orígenes se dieron por la migración desde la sierra principalmente de la parroquia de Guanujo del cantón Guaranda, lo que ha venido avanzando de acuerdo a las condiciones de los habitantes hasta la llegada a convertirse en cantón, Así mismo de entre todas las acciones y actividades por la estructuración y el desarrollo del cantón en el 2008 inicio a retomar una serie de actividades para implementar el sistema nacional descentralizado de protección integral a niñez y adolescencia, la misma que desde una comité de las entidades del sector público y la sociedad civil propusieron la creación de la ordenanza cantonal para niñez y adolescencia, que fue aprobada en octubre del 2008, con esto se dio un paso importante en la protección a un determinado grupo que es niñez y adolescencia, dando paso a la constitución del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Con la vigencia de la constitución del 2008 se da una serie de cambios en la estructura organizacional del país por lo que se procede a realizar las incidencias cantonales en el

2012 para transitar desde niñez y adolescencia a un enfoque de igualdad vasados en todo el ciclo de vida, para generar las condiciones ético políticas locales para alcanzar el buen vivir.

A partir de enero del 2013, por iniciativa del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en transición hacia Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (Niñez y Adolescencia, Juventudes y Adultos Mayores), se inicia procesos de socialización de las normativas que permitían hacer un cambio institucional en el nivel local, mientras se aprueba una ley que crea los Consejos Nacionales para la Igualdad; Intergeneracional, Genero, Discapacidades, Movilidad Humana y Étnico e Intercultural, que además en debiendo recordar que por ley especifica fue ya creado el Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, en diciembre del 2012, lo que reafirmo el proceso iniciado en territorio, para transitar de Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia desde un enfoque sectorial, hacia el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con un enfoque de igualdad, basado en todo el ciclo de vida, la derogación de los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia que creaba los sistemas de protección integral a niñez y adolescencia, para que institucionalice el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, con autonomía Orgánica Funcional y Presupuestaria, cuya fuente de financiamiento era de cada municipio.

Teniendo como antecedentes a partir de la nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008, la creación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la derogación de la ley de consejos de niñez, se identifica dentro de sus competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas locales para asegurar los derechos de todos sus habitantes para la cual se constituyen los Consejos Cantonales de Protección de derechos, y otras

instancias de protección, en vista de contar con toda una normativa se promueve el análisis en el nivel de territorio y la presentación de propuestas de Ordenanzas con el nuevo enfoque para sustituir a las existentes como niñez y adolescencia y se consolide el nuevo sistema de protección para todos sus habitantes en el nivel cantonal, y que debe ser asumida con toda la responsabilidad por los Gobiernos Municipales, y puedan generar las condiciones para la reducción de las brechas de desigualdades, de los grupos de atención prioritaria y la garantía de derechos.

Esta propuesta tiene relación con la constitución, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y Descentralización y demás leyes con la finalidad de contribuir con el *sumak kausay* o buen vivir.

2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Participación ciudadana para la constitución de Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

Debido a que es importante describir la experiencia participativa en la constitución del Consejo de Cantonal de Protección de derechos, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados identifiquen sus potencialidades para asegurar la garantía de derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

3. JUSTIFICACIÓN

La finalidad del presente trabajo investigativo es describir desde la experiencia participativa la constitución de consejo cantonal de protección de derechos que tienen como competencia el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, la misma que se puede generar una guía sencilla y práctica basada en las competencias municipales en materia de protección integral para sus habitantes.

Tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador, (Constitución Ecuatoriana, 2008) Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, (Asamblea Nacional, 2010) y la Ley de los Consejos Nacionales Para la igualdad (Nacional, 2014) determina la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Creación de los Sistemas de Protección para sus habitantes, lo que implica el inicio de una serie de procesos para que los Gobiernos Municipales implementen los Organismos del Sistema de Protección, de las cuales se constituye el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como el organismo articulador, coordinador de los sistemas, que además tiene sus atribuciones de formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, su radio de acción es dentro del territorio cantonal, por lo que debe ir de la mano con el Gobierno Municipales que tienen la obligatoriedad de generar condiciones que permitan el buen vivir de los habitantes.

El presente trabajo es factible ya que se cuenta con toda una legislación que respalda el accionar a los Gobiernos Municipales la constitución de estas entidades que formulen,

transversalicen, observen, y realicen seguimiento y evaluación a todas las políticas públicas municipales, en coordinación con las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad, que además tiene una relación con los objetivos del Plan Nacional de Buen Vivir.

Considerando la necesidad de la implementación de un Consejo Cantonal de Protección de Derechos para cada Gobierno Municipal, contribuir en la reducción de las brechas de desigualdades, con la toma de decisiones técnicas y políticas de parte quienes lo estén al frente de la administración municipal, que además promueva la participación efectiva de sus habitantes procediendo a promover el trato igualitario, no solo con la finalidad del cumplimiento de un mandato si no el mantenerse cerca a la ciudadanía y en especial con las y los niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y además incorporando enfoques de igualdad, étnico-cultural, género, discapacidades y movilidad humana, La Constitución de la República determina que la Educación, La Salud, la Protección de Derechos es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida' y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión y equidad social, condición indispensable para el Buen Vivir.

4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Podemos hacer una propuesta de proceso participativo de constitución e implementación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos?

Los gobierno municipales son los entes rectores en políticas públicas locales, para lo cual traduce asumir competencias que están claramente definidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, que debe generar condiciones para asegurar los derechos de todos sus habitantes, lo que implica la constitución de instituciones específicas para que determinen la articulación con todas las instancias de estado, municipales, y privadas en conjunto, aplicando el principio de celeridad, calidad y eficiencia. El gobierno municipal está en toda su facultad de promover la participación e inclusión de las propuestas por los grupos de atención prioritaria.

2.2.- ¿Se puede construir y proponer una guía que estandarice el proceso de implementación del Consejo Cantonal de Protección de en municipios pequeños?.

Para todo lo citado en fundamental proponer una guía que marque un proceso fácil y de muy buena comprensión para quienes los desean aplicar en su territorio, la misma que se espera sea aceptada por los alcaldes y/o concejales que promueven en el cantón la constitución e implementación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos que promueva para la formulación de políticas de igualdad y equidad social.

5. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Sistematización de la investigación participativa para la constitución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los

derechos de la Niñez y Adolescencia, Jóvenes, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria dentro de los cinco enfoques de igualdad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir el proceso participativo de constitución e implementación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Proponer una guía para la implementación del Consejo Cantonal de Protección de en municipios pequeños.

6. MARCO LEGAL

Es importante para este trabajo hacer referencia a aquella normativa que recoge los derechos ciudadanos en materia de participación ciudadana y aquella que hace referencia a los Consejo Cantonal de Protección, para esto referenciamos tanto la constitución ecuatoriana, así como las leyes de protección de grupos prioritarios, y el plan nacional del Buen Vivir.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador desde la historia de su independencia en 1830 como una república aristocrática, y por razones políticas y en reconocimiento de la línea meridiana que atraviesa el territorio fue nombrado Ecuador; y tienen su primera carta magna en donde se ha venido experimentando una serie de violaciones de derechos humanos y la lucha alcanzar a la igualdad y goce de los derechos que en el 2008 se aprueba una Constitución Garantista de Derechos para todos y todas los ciudadanos que habitamos en el territorio:

Artículo. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los organismos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

A diferencia de las constituciones anteriores, en El Ecuador se ha venido experimentando que fueron de exclusividad para determinados grupos y de poder, en donde se viene observando que quien tenía derechos era solo el hombre, quien podía estudiar, trabajar,...el jornal el trabajo doméstico invisible, así como la mujer y los niños, y que no está más atrás de la constitución de 1998 en donde el Ecuador era un Estado de Derecho, y no de Derechos como se ve en la actual carta magna, que determina un cambio radical en todas las estructuras del estado, promoviendo la migración de las políticas públicas a los respectivos rectores de Políticas Públicas, y la correlación con los demás corresponsables, desde una mirada sectorial a una más amplia enfocada en el ser humano, que garantiza los derechos universales y específicos, ratificándose el principio del interés superior del niño, a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, y los adultos mayores atención especializada y oportuna, esto demanda que el Ecuador es suscriptor y ratificante de los convenios y acuerdos internacionales de derechos humano.

Artículo 10 Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. (Constitución Ecuatoriana, 2008)

Podemos identificar que personas o grupos que históricamente fueron invisibles la gran mayoría de ciudadanos por sus condiciones sociales o costumbres que eran solo

considerados la parte negativa de pobreza, exclusión o folclor negativo en portadas en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todos estos grupos sin discriminación por ninguna condición social, lo que falta aún llegar en la práctica.

CAPITULO TERCERO; Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las Víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

El estado mediante sus ministerios rectores ha formulado políticas públicas que les permita ir cerrando estas brechas de desigualdades que son latentes en el día a día, para reducir estas brechas no solo es en la parte económica sino en una atención integral no solo del individuo si no de la familia y hasta la comunidad, mediante los Consejos Nacionales Para la Igualdad, Genero, Movilidad Humana, Discapacidad, Étnico e Intercultural se pretende mediante la transversalización, Observancia, apoyar desde lo nacional y también en lo local mediante los Gobiernos Municipales con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SECCION PRIMERA; Adultas y adultos mayores.

Art. 36. Las personas adultas mayores **recibirán atención prioritaria y especializada** en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión, social y económica,

y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Al hablar de las personas Adultas Mayores, se encuentran dentro del grupo vulnerable y de atención prioritaria, pero aún no se ven muchas políticas para adultos mayores, las existentes son solo de atención emergente que por alguna situación requiere, no hay políticas para rescate de identidad, cultura, transferencia de experiencias, sí que los adultos mayores se mantienen aislados haciendo uso en algunos casos de sus ahorros e improductivos lo que no se debería dar si tenemos una constitución que garantiza estos derechos.

SECCION SEGUNDA; Jóvenes

Art. 39. El estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Tomado en cuenta la juventud grupo que siempre ha sido invisibilidad no solo por su edad si no porque la sociedad piensa que aún no son importantes porque están en plena juventud o en el confort, y que son rebeldes que además no hay espacios donde se evidencien las prácticas de la juventud, y sobre todo que ayuden a revertir la visión que se ha construido, muchas veces de manera **negativa**, sobre la juventud en las sociedades, debido a la incomprensión de sus lenguajes, códigos y comportamientos.

SECCION TERCERA; Movilidad humana

Art. 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Son derechos reconocidos a todas las personas quienes se encuentran el suelo patrio, por cualquier razón de migración, y que no se encuentren en situaciones ilícitas, además se reconoce la migración interna de los mismos Ecuatorianos que razones de desastres naturales no puedan regresar a su lugar de origen y que el estado debe garantizar a que se establezcan en su nuevo lugar que fijan como su hogar y nueva residencia.

SECCION QUINTA; Niñas, niños y adolescentes

Art. 44. El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurara el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos; prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

A partir de la reforma al Código de menores en el 2003 entra en vigencia un Código de la Niñez y Adolescencia que demanda a que todos los derechos son universales, ineludibles, con la finalidad de dar un matiz de igualdad entre el niño, niñas, adolescente y la persona adulta, porque el hecho de estar en este grupo eran invisibilidades, dentro de la situación irregular, como objetos de derechos y con esta nueva normativa para a ser sujeto de derechos, que además para llegar a esta parte el Ecuador es firmante y ratificante de la convención de derechos del niño.

SECCION SEXTA; Personas con discapacidad

Art. 47.- El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Grupo de personas que fueron invisibilidades por su condición de salud y que antes del 2008 no existían políticas para la restitución de los derechos, lo que hasta en algunos caso fueron consideradas cargas para sus familia o hasta vergüenza, en la actualidad existen políticas para la restitución de derechos de este grupo y el rescate mismo con la reinserción a la sociedad.

SECCION SEGUNDA; Consejos nacionales de igualdad

Art. 156. Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de género, étnica, generacional, intercultural y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

En estos Artículos se genera la propuesta para el nacimiento y la organización de la nueva estructura de los consejos existentes, dando una connotación de igualdad, y para todo el ciclo de vida; saliendo del enfoque sectorial, estos consejos rigen para el nivel nacional.

Art. 157. Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria por Representantes de la sociedad civil y del estado, y estarán presididos por quien represente a la función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo. (Constitución Ecuatoriana, 2008)

Estos nuevos consejos nacionales deben adecuar una estructura para lo cual es necesario la elaboración una ley para la organización de los Consejos Nacionales para la Igualdad, con paridad, con la participación de los ministerios por el estado y representantes de la organizaciones de la sociedad civil que trabajen en estos enfoques, que por ser instancias

nacionales los miembros de la sociedad civil tendrán la función de concejeros para la cual integraran por concurso de oposición y méritos a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4.1.2.- Grafico; 1



Fuente: Presentaciones Pawert Point Transición de CCNA a CCPD.

El Estado ecuatoriano es responsable de garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Además, el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Art. 11 de la Constitución 2008). Se entiende por igualdad la aceptación plena de las personas y colectivos, sin discriminación en razón de edad, identidad étnica, identidad sexual, género, cultura, discapacidad, situación de movilidad humana u otra condición o situación, y el

trato sin diferencias, sin abuso de poder, en situaciones análogas o comparables. Para cumplir con estos mandatos.

DISPOSICION transitoria sexta.

Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán en su estructura y funciones a la constitución. (Constitución Ecuatoriana, 2008)

Tomando en cuenta la transitoria sexta de la Constitución, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código de Finanzas Publicas Ley de Participación entre otras, en el año 2010 se inicia a promover una propuesta de ley para los consejos de la igualdad, lo cual fue aprobado por la asamblea nacional el 3 de julio del 2014.

TITULO VII; REGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capitulo Primero

Inclusion y Equidad

Art. 340. El sistema nacional de inclusion y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, politicas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantia y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitucion y el cumplimiento de los objetivos del regimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sisyema nacional descentralizado de planificacion participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminacion; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participacion.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deportes, habitad y vivienda, cultura, comunicacion e informacion, disfrute del tiempo libre, ciancia y tecnología, poblacion, seguridad humana y transporte. (Constitución Ecuatoriana, 2008)

En esta parte la constitucion garantiza el funcionamiento del sistema para niñez y adolescencia, que esta dentro del sistema de nacional de inclusion y equidad social, y que sera en encargado de la articulacion, coordinacion con los entres rectores de politicas publicas, y que seran parte de este sistema todos quienes estamos inmersos de cualquier institucion publica para la garantia de derechos, tambien son todas las instancias de la scoiedad civil.

Art. 341. El stado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a los largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constirucion, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminacion, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideracion especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminacion o violencia, o en virtud de su condicion estaria, de salud o de discapacidad. (Constitución Ecuatoriana, 2008).

La protección integral funcionará a trevvés de sistemas especializados, de acuerdo con ls ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusion y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y la adolescencia sera el encargado de asegurar el ejercicios de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones publicas, privadas y comunitarias. (Constitución Ecuatoriana, 2008)

Al hablar de los nuevos Consejos para la Igualdad, de la pérdida de la especificidad en niñez y adolescencia, mediante este artículo se ratifica que está presente el sistema de protección integral a niñez y adolescencia.

LEY ORGANICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Ámbito. Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad

humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Consejos Nacionales para la Igualdad. Son Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. De género
2. Intergeneracional
3. De pueblos y nacionalidades
4. De discapacidades
5. De movilidad humana.

Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, Seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.
2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.
3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.

4. Crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.
5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.
6. Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.
7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.
8. Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias.
9. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad.
10. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

De los Mecanismos de Coordinación con el Sistema de Planificación

Agendas para la Igualdad. Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en coordinación con la institución de planificación de la Función Ejecutiva, elaborarán los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las Agendas para la Igualdad relacionadas con temáticas de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, en concordancia con la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley.

Décima.- De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Con la ley de consejos nacionales para la igualdad se derogan todos los artículos del Sistema Nacional Descentralizado de la niñez y adolescencia a nivel nacional y local lo que da paso a la nueva institucionalización de los consejos Nacionales para la Igualdad en 5 enfoques de igualdad lo que se traduce en el nivel local en un solo Consejo Cantonal de Protección de Derechos y que además es competencia del Gobiernos Municipal.

CODIGO ORGANICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION

Artículo. 4.- de los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal h. La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, (Asamblea Nacional, 2010).

Art. 54.- Funciones de los GAD municipales

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos** de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales. (Asamblea Nacional, 2010)

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de política integral a la NyA

Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de NyA que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el SNDPNA. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos. (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil. (Asamblea Nacional, 2010)

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar los sistemas de protección para todos sus habitantes, y que se articularan a las

políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad, Género, Étnico e Intercultural, Movilidad Humana, Intergeneracional, Discapacidad, en lo referente al poco interés de su importancia dentro del territorio, de tal manera que este documento se constituya en un instrumento de orientación, y asesoría para los alcaldes y concejales del nivel cantonal, la implementación y funcionamiento de estos sistemas.

La implementación y el funcionamiento del sistema cantonal de protección a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es necesario, Siendo beneficiarios quienes se encuentran en situaciones de vulneración de derechos de niñez y adolescencia, así como los demás grupos de atención prioritaria, para lo que deberán constituirse en espacios confiables, amigables.

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR

El objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir que tiene relación a la investigación es él;

Objetivo 2 Auspiciar la Igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad.

El reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial.

Entre los deberes primordiales del Estado se encuentran la garantía sin discriminación del efectivo goce de los derechos, la erradicación de la pobreza y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza (Constitución, art. 3). En adición a esto, se establece el principio

de igualdad y no discriminación, así como la garantía del ejercicio, la promoción y la exigibilidad de derechos, de forma individual y colectiva (art. 11). Además, se reconocen las acciones afirmativas que auspicien la igualdad real, a favor de las personas que se encuentren en situación de desigualdad. Por otro lado, se define la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de (art. 66). En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos (re)distributivos para alcanzar la igualdad en los resultados (art. 85).

El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el —conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución (art. 340) y está articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los principios que guían al sistema son los de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación y funcionan bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El Estado generará, a través de sistemas especializados, —las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (art 341).

La Revolución Social contemplada en el Programa de Gobierno 2013-2017 exige el fortalecimiento de las políticas de generación de capacidades y oportunidades con la garantía y la protección de derechos. Los derechos no son favores ni privilegios. El cambio

de época que vive el país demanda garantizar la igualdad en la diversidad y la erradicación progresiva de condiciones de pobreza, ya que constituyen fenómenos multidimensionales de carencias, violencia y desigualdad inaceptables.

Partiendo de los avances logrados en los últimos seis años y medio de gobierno (que se presentan a continuación), para el período 2013-2017 se plantea profundizar la igualdad real y avanzar en la económica y social, la (re)distribución de la riqueza, la democratización de los medios de producción y la consolidación de mecanismos de protección integral a lo largo del ciclo de vida.

Diagnóstico

La igualdad y la erradicación progresiva de condiciones de pobreza requieren de la consolidación de políticas intersectoriales que complementen la generación de capacidades y oportunidades con la garantía de derechos y la inclusión económica, dentro de un modelo de producción basado en la distribución justa y equitativa de los medios de producción y de la riqueza. Auspiciar la igualdad implica edificar una sociedad en la que las diferencias y las diversidades no se traduzcan en desigualdades que generen dominación, opresión o subordinación entre las personas. Se plantea erradicar la violencia y la discriminación, lograr la equidad y la cohesión territoriales y consolidar los mecanismos de protección integral para la garantía de derechos que sostengan los procesos de movilidad social ascendentes logrados en los últimos seis años y medio.

Hacia el fin de la pobreza

En el período 2013-2017, un objetivo primordial es la erradicación progresiva de las condiciones de pobreza. En este sentido, se parte de una concepción de la pobreza como condición de carencias, exclusión, desigualdad y violencia, contradictoria o antagonista respecto a los derechos y al régimen del Buen Vivir. Es necesario superar las definiciones

clásicas de pobreza, medidas por el ingreso, el consumo (monetario) y satisfacción de necesidades mínimas, y profundizar una concepción multidimensional que dé cuenta del ejercicio real e igualitario de derechos. Esta visión requiere la construcción de una nueva forma de medir y monitorear la pobreza, consistente con la métrica del Buen Vivir, lo que constituye un reto para la política pública. En el proceso de construcción de este planteamiento se parte del reconocimiento de diversas pobrezas (carencias) sobre un análisis de múltiples indicadores.

Necesidades básicas

La incidencia de pobreza⁴⁰, medida en términos de necesidades básicas insatisfechas (NBI)⁴¹, se redujo de 41,7% en 2008 al 33,7% en 2012 (INEC, 2012c). La pobreza por NBI es 4,3 veces mayor en las zonas rurales, en comparación con los hogares urbanos y su incidencia es mayor en los hogares de la Amazonía (50,7% en 2012), de la Sierra centro (Bolívar, 57,1%; Chimborazo, 50,9%; y Cotopaxi, 48%) y de las provincias de Manabí (57,8%), Los Ríos (57,3%), Esmeraldas (52,1%) y Santo Domingo (49,5%) (INEC, 2012b).

La cobertura de agua potable y alcantarillado da cuenta de las diferencias territoriales que existen entre las zonas urbanas y las rurales. A diciembre de 2011, el porcentaje de viviendas con acceso a la red pública de agua alcanzó el 35,4% en zonas rurales, frente al 93,2% en áreas urbanas. La cobertura de alcantarillado llega al 18,3% de las viviendas rurales y al 86,5% de las urbanas (MCDS, 2013). Sin embargo, es necesario diferenciar los contextos rurales; no se trata de urbanizar lo rural, sino de aprovechar las 40 Porcentaje de personas/hogares que están por debajo de la línea de pobreza o tienen necesidades básicas insatisfechas.

41 El cálculo de necesidades básicas incluye cinco dimensiones: características físicas de la vivienda (material de paredes y piso), disponibilidad de servicios básicos (abastecimiento de agua y eliminación de excretas), asistencia de niños y niñas en edad escolar (6 a 12 años) a un establecimiento educativo, dependencia económica del hogar (escolaridad del jefe o jefa del hogar y de los miembros del hogar por ocupado) y hacinamiento. Un hogar se considera en pobreza por NBI cuando tiene por lo menos una NBI, y en situación de extrema pobreza cuando tiene dos o más NBI. Potencialidades de cada territorio con base en la capacidad de acogida de los ecosistemas, para cubrir las necesidades básicas de la población.

La generación de capacidades depende en gran medida del acceso a la educación y al conocimiento. Si bien la tasa neta de asistencia a educación básica alcanzó el 95,6% en diciembre de 2012, la tasa refinada⁴² se ubica en el 90,7% a nivel nacional (aumentó desde el 79,8% en 2006) y en 84,8% en zonas rurales (aumentó desde el 71,4% en 2006). En el caso del bachillerato, la tasa neta refinada de asistencia aumentó del 54,2% en 2006 al 70,6% en 2012, a nivel nacional y del 34,9% al 58,9%, en el mismo periodo, en zonas rurales (INEC, 2012c). A pesar de los importantes avances logrados en los últimos años, existen barreras económicas y de cobertura que limitan el acceso al bachillerato. Prueba de esto es la diferencia entre las zonas rurales y el nivel nacional, así como la diferencia por nivel de ingresos. Por ejemplo, la tasa neta refinada de asistencia a bachillerato del 20% de la población con mayores ingresos (91,8%) es 32,6 puntos porcentuales mayor que la del 20% con menores ingresos (59,2%), a diciembre de 2012 (INEC, 2012c).

En cuanto al analfabetismo aún persisten brechas importantes que afectan a las poblaciones rurales, los pueblos indígenas y los montubios. A diciembre de 2012, se calculó que el analfabetismo en personas entre los 15 y los 49 años de edad alcanzaba al 11% y al 7,3% de

las poblaciones indígena y montubia, respectivamente. El analfabetismo en personas mayores a 50 años de edad alcanzaba al 34,3% en la población rural y al 63,7% en la población indígena (INEC, 2012c).

Pobreza coyuntural

La pobreza coyuntural refleja situaciones de carencia temporales, ligadas a la generación de ingresos y a la capacidad de consumo de las personas y hogares. En Ecuador, la pobreza por consumo se estima desde las encuestas de condiciones de vida, a partir de una canasta de bienes y servicios a precios de mercado (en términos monetarios). La incidencia de esta pobreza pasó de 39,3% —en 1995— a 52,2% —en 1999— y a 38,3% —en 2006—, lo que muestra que no se dieron mayores cambios durante los primeros años del siglo, sino que se regresó a los niveles anteriores a la crisis de finales de los años 90 (Mideros, 2012).

La incidencia de la pobreza por ingreso pasó del 37,6% en 2006 al 27,3% en diciembre de 2012, mientras que la incidencia de la extrema pobreza pasó del 16,9% al 11,2% en el mismo período (INEC, 2012c). Esto significa que 1,05 millones de personas dejaron la pobreza por ingreso y más de 800 mil, la extrema pobreza por ingreso. Paraguay y Ecuador fueron los países que lograron mayor reducción de la pobreza en la región en el año 2011 (CEPAL, 2012a).

A pesar de los importantes avances, hasta diciembre de 2012, cerca de 4 millones de personas aún vivían en situación de pobreza por ingresos (menos de USD 2,54 diarios per cápita) y más de 1,7 millones, en situación de extrema pobreza (menos de USD 1,43 diarios per cápita). Además, persisten las brechas de género, de interculturalidad y de ciclo de vida. Hacia la misma fecha, la incidencia de la pobreza por ingreso era 1,4 42 Considera la asistencia al año y al nivel de educación que corresponde a la persona según su edad (con holgura de un año más y uno menos). De esta manera se mide el retraso en el sistema

educativo. Punto porcentual mayor entre las mujeres que entre los hombres. La pobreza afecta en mayor medida a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años (1,35 veces la incidencia a nivel nacional). Por su parte, la incidencia de la extrema pobreza es de 1,40 y 1,15 veces el nivel nacional en el caso de niños, niñas y adolescentes y adultos mayores, respectivamente. También se observa que la incidencia de la pobreza por ingresos es mayor en el caso de las poblaciones indígena, montubia y afroecuatoriana (2,26; 1,67 y 1,33 veces la incidencia a nivel nacional, respectivamente) (CEPAL, 2012a).

Movilidad social

Estudios recientes (Senplades, 2012c y 2013a; CEPAL, 2012a; y Ferreira *et al.*, 2013) muestran que Ecuador y América Latina han logrado importantes procesos de movilidad social ascendente, que se explican tanto por el crecimiento económico sostenido como por políticas que permiten una mejor distribución de la riqueza. Entre los factores que se muestran como determinantes para el logro de la movilidad social ascendente se encuentran la escolaridad (en el caso de la generación de ingresos) y la cobertura de servicios de agua y alcantarillado (en el caso de la satisfacción de necesidades básicas).

Además, se observa que el tamaño del hogar condiciona una mayor probabilidad de caer en pobreza por ingresos, lo que da cuenta de la necesidad de aumentar y mejorar la cobertura de la protección social y los servicios de cuidado, especialmente hacia niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Estos factores son consistentes con los resultados de un estudio sobre pobreza multidimensional desde los derechos del Buen Vivir en Ecuador, en el que se muestra que la inversión en infraestructura básicas y la cobertura de protección social son dimensiones esenciales para la erradicación de la pobreza en nuestro país (Mideros, 2012).

La hora de la igualdad

A pesar de que Ecuador es un país desigual, los últimos años muestran importantes avances en la reducción de la desigualdad de ingreso. El coeficiente de Gini se mantuvo sin mayores variaciones entre 2002 y 2007, para posteriormente decrecer del 0,55 en diciembre de 2007 al 0,48 en diciembre de 2012 (Gráfico 6.2.1). Por su parte, la relación entre el ingreso medio de los hogares pertenecientes al 10% de mayor ingreso y el de los hogares ubicados en el 10% de menor ingreso se redujo del 41,7 al 26,1 en el mismo período (INEC, 2012c).

Ciclo de vida

La población infantil del país está sujeta a diferentes problemáticas. Entre las más graves tenemos a la desnutrición infantil, que en 2006 afectaba aproximadamente al 30% de las niñas y niños; en el campo afectaba al 36% de los infantes, mientras que, en las ciudades, solo al 19%. La Sierra rural es la región más afectada, con una prevalencia del 44%. Hacia 2010 se registró que el maltrato extremo a los niños en el hogar era del 44%. El buen trato era de apenas el 22% (ODNA, 2012). El 70% y el 80% de la población adulta ecuatoriana son agresores y atentan contra los derechos de niños, niñas y adolescentes garantizados en la Constitución ecuatoriana y en la normativa internacional (Senplades, 2013b).

La población joven en Ecuador es de 3 millones de personas, que equivalen al 21,0% de la población. De esa cifra, el 12,7% son jóvenes de entre 18 y 24 años y el 8,28% corresponde a jóvenes de entre 25 y 29 años. El 20,9% de jóvenes vive en pobreza por NBI. En los jóvenes entre 18 a 24 años, que corresponden a las edades dedicadas al estudio superior o técnico, la asistencia educativa llega tan solo al 11,1% de los jóvenes pobres, y al 5,1% en las edades de 25 a 29 años (INEC, 2010a).

La variable étnica genera también diferenciaciones en la asistencia educativa: el 20,8% y 18,9% de los jóvenes mestizos y blancos, respectivamente, asisten a una institución educativa, los jóvenes montubios 7%. Para el caso de los indígenas y afroecuatorianos, negros y mulatos, esta tasa se ubica en el 6,8% y 8,3%, respectivamente. Los jóvenes que culminaron la educación básica representan el 65,1%; los que completaron los estudios de bachillerato, el 52,8% y los que terminaron la instrucción superior, el 12,8% (INEC, 2010a).

La población adulta mayor (más de 65 años) llega, en Ecuador, a 940 mil personas; son el 6,5% de la población (INEC, 2010a), de esta cifra el 53% son mujeres y 47%, hombres. La tasa de mortalidad en el periodo 2005-2010 fue de 38 por cada mil mujeres y de 44 por cada mil hombres. Anualmente fallecen alrededor de 34 mil ecuatorianos mayores de 65 años de edad. Tan solo el 27,7% de las personas adultas mayores se halla cubierto por sistemas de seguro de salud; el 89% de estos es de orden público (INEC, 2010a). Solo el 30% de las personas adultas mayores cuenta con la asistencia de una persona para su cuidado; por lo general hijos e hijas, esposos o esposas, nietos o nietas.

En el caso de las mujeres mayores de 80 años, solo el 36,5% cuenta con asistencia para su cuidado. El 14,7% de los adultos mayores fue víctima de insultos y el 14,9 %, víctima de negligencia y abandono (MIES, 2012).

Describir el proceso participativo de constitución e implementación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los procesos participativos que conllevan a la constitución e implementación de un consejo cantonal, son parte de la experiencia vivida en todo un proceso de negociación con las autoridades locales, la sociedad en general quienes promueven desde la misma necesidad

por la serie de violaciones a los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

3.1.2. Proponer una guía para la implementación del Consejo Cantonal de Protección de en municipios pequeños.

Desde la experiencia vivida se explica los pasos a seguir para cuando un cantón entra en el proceso de constitución del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia que va desde una manera muy sencilla que puede ser utilizada como guía y que no requeriría de apoyo técnico específico para iniciar esta actividad, la cual tendría mayor fuerza la iniciativa propia desde la parte local sin perder la especificidad y la relación con los enfoques de igualdad.

¿Qué es el sistema de protección?

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos. (GADM-E, 2013).

¿Qué es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos?

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público. (GADM-E, 2013).

¿Qué grupos de atención son beneficiarios?

Los grupos de atención prioritaria son grupos específicos de personas que se encuentran en situación de riesgo constante, que son por condiciones sociales.

¿Cuál es el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado frente al funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos?

Entre las finalidades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra: La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (Art. 4, b – h). (Asamblea Nacional, 2010).

7. METODOLOGIA

El presente trabajo para la obtención del título de grado en la especialidad de Gerencia Social y Políticas Sociales, es descriptiva, de la experiencia participativa de la constitución

de Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en Gobiernos Municipales pequeños, que tienen como su competencia.

Mediante el presente trabajo pretendo describir la experiencia vivida en la constitución de los consejos, tomando como referencia la legislación del Ecuador, a partir de la constitución del 2008, en que marca una serie de cambios en toda la estructura del estado nacional.

Durante la elaboración del trabajo final de grado se analizara el contexto político que determina a que los alcaldes deben conocer de las competencias que demanda el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que además es una necesidad para los habitantes ya que no hay una institución que se encargue de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y su relación con las demás políticas nacionales.

Se ha realizado un análisis de la normativa vigente en el Ecuador, documentos que tienen relación con los enfoques de igualdad.

Se ha realizado entrevistas con el tutor de manera sostenida, durante este periodo determinado para la elaboración del trabajo de fin de grado y ajustándose al objetivo del trabajo.

Se ha realizado investigación de documentos, de diferentes libros, periódicos, marco normativos, páginas WEB, que permite tener una base de información más importante para la sustentación del trabajo, que además sea importante, no solo con el fin de cumplir con el objetivo del presente trabajo, es mejor generar una perspectiva desde el área social.

8. PLAN DE TRABAJO

El presente plan detalla los pasos a seguir, como cuando se prepara o fabrica un determinado producto, que tienen su ciclo, con un inicio y un fin.

El ciclo del trabajo de Tesina tiene las siguientes etapas:

- Propuesta de trabajo de Tesina: En esta etapa se empieza a consolidarse un compromiso de generar condiciones para iniciar un trabajo de fin de grado, a pensar en un posible tema, con el propósito que sea de interés y contenido científico.
- Preparación del tema: Con las tutorías recibidas se consolidan ideas que permiten preparar el tema que se trabajara, y que también se va definiendo los objetivos.
- Diseño del Trabajo de Tesina: Finalmente con el tema seleccionado se toma tutorías para iniciar a elaborar el borrador priorizando, definición de objetivos, líneas estratégicas de desarrollo de trabajo de fin de grado, con una viabilidad de conseguir, plantear en el presente trabajo.
- Planificación: Con la tutorías del tutor de Tesina se analizan las oportunidades y posibles problemas que pueden aparecer durante la elaboración de trabajo, se definen los objetivos específicos como un mecanismo para establecer los pasos necesarios para tener el objetivo general, también se define los materiales a ser utilizados, y las estrategias de seguimiento y evaluación del trabajo de Tesina propuesta por el tutor de trabajo final de grado.
- Elaboración del Trabajo de Tesina: En esta etapa se pone en marcha las actividades estratégicas propuestas en las etapas anteriores, la utilización de recursos,

determinando una muy buena ejecución dependerá la calidad de los resultados que se alcanzaran al final del trabajo de fin de grado.

- Seguimiento: Se realiza durante el avance del trabajo, lo que permite realizar las correcciones, dentro de las principales actividades es fortalecer el trabajo.

- Evaluación: La evaluación es continua que debe realizarse las veces que fueren necesarias, y fijar todas las recomendaciones realizadas por el tutor del trabajo de fin de grado, hasta el final donde se reflejen las recomendaciones en el documento final de la investigación realizada.

En conjunto con el Tutor de Trabajo de Tesina se procederá al cierre del trabajo de investigación, esperando la fecha para la lectura y defensa.

7.2.- Figura 1: Esquema Trabajo de Tesina.

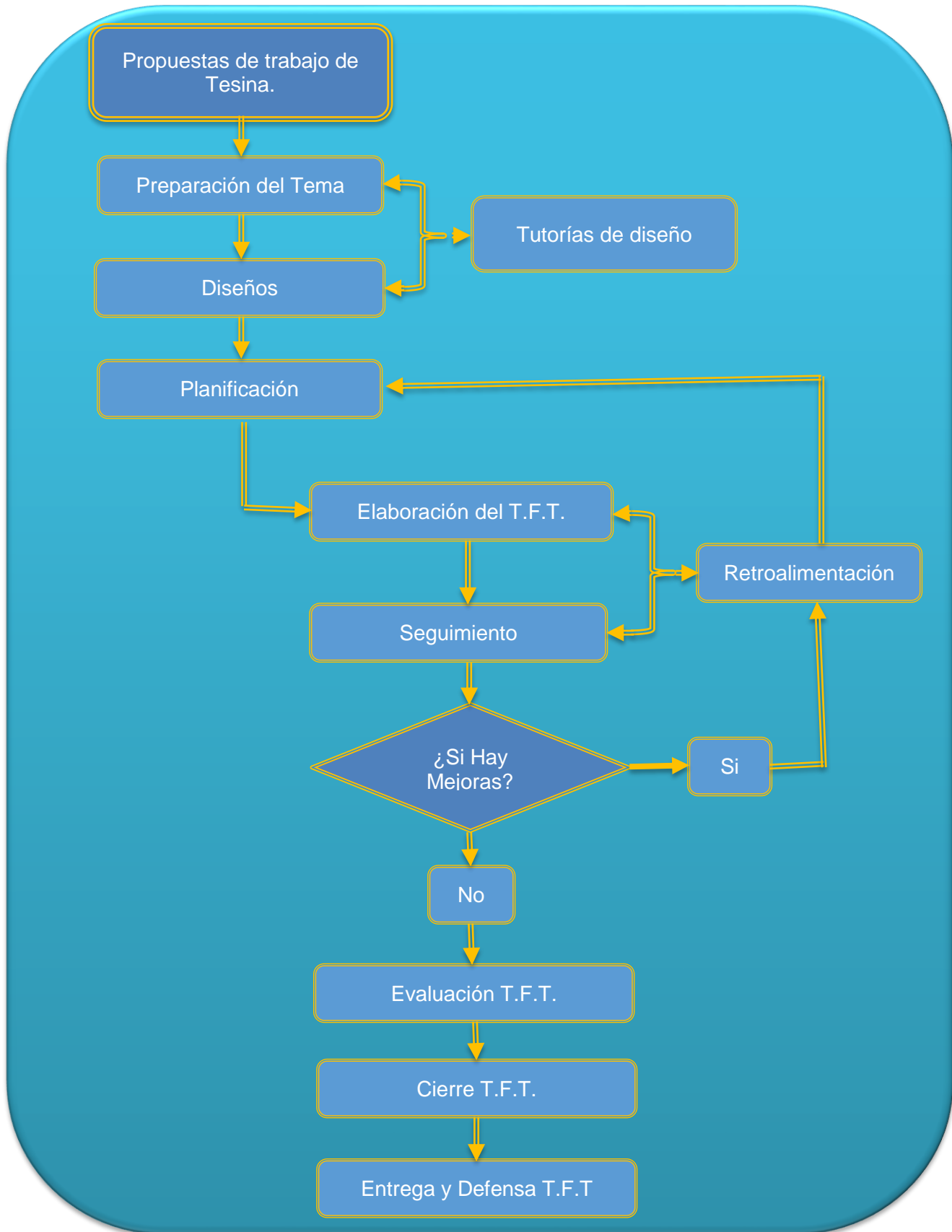


Tabla 1: Cronograma de trabajo final de Tesina.

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Computadora-Internet						
Tutorías						
Propuesta del Tema						
Análisis de Documentos.						
Tutorías semi presenciales Web						
Elaboración del documento Borrador de trabajo de Tesina.						
Presentación de borrador de Trabajo Final de Tesina.						
Incorporación de sugerencias recomendaciones al borrador de Trabajo Final de Tesina.						
Análisis final del Trabajo Final de Grado						
Presentación final del Trabajo Final de Tesina.						

9. PROPUESTA DE UNA GUÍAS PARA LA CONTITUCION DE CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS EN MUNICIPIOS PEQUEÑOS

a) INTRODUCCIÓN

Mediante este trabajo de tesina se propone esta Guía como un instrumento básico para una forma más práctica y fácil la constitución y funcionamiento de Consejos Cantonales de Protección de Derechos, como instancia del Sistema de Protección del Canto su función de suma importancia para la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, y la participación en este proceso se pretende contribuir en el nuevo modelo de gestión que demanda en el nivel local para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Esta guía te permitirá preparar y conocer en primer momento cuáles son las funciones que deben cumplir un alcalde o sus delegados para la constitución de los organismos del sistema local.

Partiendo desde una de las funciones que tiene el Gobierno es la constitución de los Organismos del Sistema de Protección local, que es el Consejo Cantonal de Protección de derechos como el ente articulador y coordinado con las demás instancias rectoras de atención y servicios en el territorio.

La presente guía enriquecida o mejorada, con la experiencia obtenida durante el proceso de aplicación, lo que puede marcar algunas necesidades de acuerdo al territorio, nuestra intención es que sea un instrumento de fácil aplicación, lo que también dependerá de la

voluntad política del Alcalde/sa que lo quiera usar para la implementación o constitución de los consejos cantonales.

Esta guía ha sido elaborada como un ensayo recogiendo la experiencia vivida en el proceso de incidencia, negociación con los alcaldes para la constitución de los organismos del sistema de protección locales. (Naciones Unidas, 2001).

b) Objetivo de la guía

Proponer una herramienta de fácil aplicación, que sea utilizada por los gobiernos municipales para la constitución de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Actividades para la Guía.

A través de la presente guía se pretende explicar de manera sencilla y fácil la constitución del consejo cantonal de protección de derechos en el nivel local.

Cómo Hacer Llegar los Mensajes.

Mediante cartas, oficios, visitas.

La misión es que desde cualquier instancia pública o privada se presente la propuesta al Alcalde/sa,

Qué tipo de información hay que recopilar y cómo utilizarla

Hacer un diagnóstico situacional respecto a la constitución, organización y funcionamiento de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conociendo la situación actual, realizar un inventario de la normativa relacionado con las competencias del gobierno municipal

Elaboración del mensaje

El mensaje debe elaborarse motivando con las normativas que permiten al gobierno municipal iniciar el proceso de constitución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cantón.

Instrumentos de promoción.

Utilizar los medios de comunicación locales, y los que se encuentren al alcance y no constituyan gastos.

Los medios de comunicación.

Realizaran la difusión de las actividades realizadas y convocatorias públicas.

Alianzas y proyección exterior.

Coordinación interinstitucional con instituciones a fines o rectoras de política pública, ONGs, organizaciones de la sociedad civil.

Internet

Herramienta indispensable para consultas envío y resección de la información.

**c) RECURSOS PARA PROCESO DE CONSTITUCION DE CONSEJOS
CANRONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.****Material.**

Espacios para reuniones de trabajo con los involucrados, materiales informáticos.

Información de la Normativa.

Constitución de la Republica, COOTAD, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Consejo Nacionales para la Igualdad, Código de Finanzas Publica, etc.

Coordinar con las demás entidades del estado que se encuentran en el cantón y la sociedad civil.

Convocatoria desde el gobierno municipal a reuniones de trabajo para analizar la realidad de derechos en el cantón.

Reuniones con todos los actores cantonales.

Elaboración de propuesta de Ordenanza Cantonal para la constitución y organización de los organismos del Sistema de Protección Cantonal, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la participación de la ciudadanía, titulares de derechos entidades de atención y servicios a grupos de atención prioritaria.

Información de Contactos de instituciones.

Generar una base de datos de los representantes de las instrucciones para una ágil comunicación y respuesta.

d) PROPUESTA DE ORDENANZA

3.1.- Jornadas de trabajo para la elaboración del documento propuestas de Ordenanza Presentación con la Comisión de Igualdad y Género o el Alcalde/sa, titulares de derechos.

3.2.- Acordar estrategias de presentación del documento a alcalde/sa, Comisión de Igualdad y Género para sea presentado al seno del consejo.

3.3.- Talleres de socialización con representantes de los enfoques de igualdad a autoridades locales, titulares de derecho.

e) APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Registro y sanción de la Ordenanza.

Una vez que la Ordenanza fuera presentada, analizada y aprobada en las dos instancias correspondientes, en el término que determina la ley para la promulgación de documentos debe realizarse el documento final y hacer el registro y sanción y publicación en la página Web de la institución municipal.

Notificación a los ministerios e instituciones del estado en nivel local.

Publicado y cumplidos los requisitos para entrar en vigencia la ordenanza se debe notificar a los ministerios que integran por parte del estado haciéndoles conocer que son miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y que deben asistir a las sesiones.

Selección de delegados por parte de los ministerios.

Con la notificación cada ministerio o entidad del sector público debe seleccionar quien será su delegado principal y alterno ante el consejo cantonal de protección de derechos y notificar al presidente que es el alcalde/sa.

Constitución del primer consejo transitorio con los miembros del estado.

Con la integración de los delegados de los ministerios y/o entidades del estado se constituye el primer consejo transitorio para iniciar el proceso de elección de la sociedad civil.

Sesión de consejo transitorio.

Conociendo el señor alcalde quienes son los delegados por parte del estado, convoca a primera sesión, en donde se posesionan como miembros del consejo transitorio e inician actividades para proceder a la elección de la sociedad civil que permite constituir el consejo cantonal de protección de derechos.

En esta sesión se constituye una comisión electoral quien es el encargado de organizar todo el proceso para contar con los delegados el consejo de protección de derechos.

Revisión y aprobación de un borrador de reglamento para elección de la sociedad civil.

En la primera sesión el consejo transitorio compuesto por los miembros del estado revisan, analizan una propuesta de Reglamento para normar el proceso de elección o selección de los miembros de las organizaciones que se encuentren dentro de los enfoques de igualdad,

constituye una comisión electoral para lleve el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil.

Análisis y operativización del reglamento para elección de la sociedad civil.

La comisión electoral dentro del término propuesto en el reglamento sesiona y elabora el cronograma de actividades o que puede ser el calendario electoral y ejecuta, siendo nombrado una secretaria/o temporal hasta que se constituya el Consejo de protección de derechos con los miembros restantes de la sociedad civil.

Proceso de elección de la sociedad civil.

Dentro del cronograma de actividades o calendario electoral, realizan un mapeo de organizaciones que están dentro de los enfoques de igualdad y que está en la estructura de la ordenanza, convocan a inscripciones o asamblea cantonal y realizan el análisis de la ordenanza y proceden con la elección de los delegados según la estructura de la ordenanza quienes mediante informe presentan al consejo transitorio para su aprobación y fijación de fecha y hora para la posesión en un acto público.

Posesión de los miembros de la sociedad civil y constitución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En acto público organizado por el presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos convoca a posesionar a los miembros de las organizaciones de la sociedad civil quienes fueron electos en la asamblea cantonal en donde el señor alcalde/sa presenta a la ciudadanos de quienes son sus representados y los posesiona.

Primera Sesión de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Posesionados los miembros de la sociedad civil, se instalan en sesión con todos los miembros, tanto del estado y la sociedad civil, para hacer el acta de constitución, elección

del vicepresidente de entre los miembros de la sociedad civil y la elección del secretario/a del Consejo.

10. CONCLUSIONES

Es importante tener claro el marco legal en el que se deben crear, desarrollar, evaluar y retroalimentar los concejos, debido a que es necesario sentar las bases legales pertinentes para el buen ejercicio de las acciones de los concejos.

Los gobiernos municipales mediante sus representantes no se nota el poco interés ni el empoderamiento de estos temas que son de vital importancia, por considerar actividades innecesarias y un gasto que no va enfocado a la construcción, es evidente las brechas de desigualdades por la vulneración de derechos en todo ámbito para todos los grupos de atención prioritaria,

El sistema de protección integral a niñez y adolescencia se convirtió en un icono dentro del país con la rectoría de políticas públicas en niñez y adolescencia exclusivamente, en la cual se podía identificar desde la situación irregular a sujetos de derechos dentro del territorio.

No existen iniciativas para generar espacios de dialogo promoviendo la participación ciudadana. Se tendría que trabajar en este punto para poder generar una verdadera cultura de participación y construcción de la ciudadanía en e marco de los derechos reconocidos en la constitución y el Sumak Kausay.

Es importante seguir trabajando en investigaciones sobre la constitución de consejos de participación, y los mecanismos jurídicos, técnicos y sociales que se derivan de esta línea de trabajo.

11. RECOMENDACIONES

Se recomienda que las autoridades que estén al frente de una institución municipal se empoderen de este proceso y le den el verdadero interés para que cumpla con su rol del cual fue constituido para disminuir las brechas de desigualdades lo cual incluirá la conformación del Consejo Cantonal de Protección de derechos,

Promover la participación reducir las brechas de desigualdad des es hacer la redacción contestando las preguntas.

Las autoridades municipales promuevan las iniciativas para el funcionamiento del Consejo Cantonal de protección de Derechos.

El gobierno genere espacios de dialogo con la ciudadanía y titulares de derechos promoviendo la participación ciudadana.

12. BIBLIOGRAFIA

ASAMBLEA NACIONAL (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Registro Oficial N° 303 de 2010. Quito.

- ASAMBLEA NACIONAL (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ciudad Alfaro- Montecristi.
- ASAMBLEA NACIONAL (2014). Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; Registro Oficial 283 de 2014.
- E-SILEC PROFESIONAL (2014). Ley de participación ciudadana. Consultado el 12/12/2014 en www.lexis.com.ec
- FAO (2001). Guías Sobre Buenas Prácticas para la aplicación terrestre de plaguicidas. FAO-Roma 2001
- MIDEROS, A. (2012). Ecuador: Definición y medición multidimensional de la pobreza 2006-2010. *Revista CEPAL*, 108: 51-70.
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (2014). Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017 CNNA-CNII. Quito.
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (2012). Agenda para la igualdad de niñas, niños y adolescentes. MIES- CNNA. 2012-2013. Quito.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2008). Guía para organizadores de actividades. Consultada el 20/12/2014 en www.who.int/who60/es.
- SEMPLADES (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017; Edición aprobada por el Consejo Nacional de Planificación.